

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

SABADO 17 DE JUNIO DE 1837.

S. Manuel mártir y san Raimundo confesor.

Sale el sol á las 4 y 37 minutos: pónese á las 7 y 23 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HEROS.

Sesión del 21 de mayo.

Se abre á las once y media, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se hizo segunda lectura de dos proposiciones, una de los señores Pascual y Viadera, y otra del Sr. Becerra (D. José) sobre que se declare por medio de una ley que en lo sucesivo no se incomodará ni perseguirá á nadie por sus opiniones religiosas, y que además quedan abolidas las leyes que haya en contrario. Admitidas á discusión pasaron á la comision de legislación.

A la de crédito público pasó otra leída también por segunda vez pidiendo que se haga una ley para fijar la suerte de los acreedores del Estado que poseyeron oficios enagenados de la corona á título oneroso.

Se leyó también por segunda vez la proposición del Sr. Osca (D. Juan) pidiendo que las cortes constituyentes no terminen sus sesiones hasta que se hallen reunidas las que deberán sucederlas.

Apoyada brevemente por su autor se preguntó si se admitía á discusión, y pidiéndose que la votación fuese nominal; así se acordó.

Verificada resultó admitida á discusión por 92 votos contra 9.

Se acordó pasase á la comision de legislación.

Se leyó la proposición presentada ayer por los señores Fernandez, Baeza, Fontán, Suances, Roda y Vazquez Parga que dice así:

«Siendo uno de los objetos que mas llaman la atención pública la averiguación é inversión del valor de los bienes, muebles, rentas, frutos, títulos de deuda, alhajas, pinturas, librerías y demas efectos que pertenecian á las comunidades religiosas suprimidas; elevándose el clamor público con mayor fundamento contra los que han intervenido en la administración de valores, cuya cuantía debe ser considerable, y de cuya inversión no se dado á la nación conocimiento alguno con los datos que tiene derecho á reclamar; y estando interesados el gobierno mismo por su decoro y el congreso en que se dé publicidad á los datos que manifiesten el producto é inversión de los efectos indicados, y en que se dicten providencias propias para descubrir los fraudes que hayan podido cometerse, pedimos á las cortes:

1.º Que se sirva nombrar una comision especial para que entienda en el conocimiento de todo lo relativo á los bienes muebles de las comunidades religiosas suprimidas.

2.º Determinar que el gobierno remita á la comision con la mayor brevedad posible las noticias y documentos necesarios, para que se puedan fijar con toda claridad los siguientes extremos: 1.º En que época tuvo efecto en cada provincia, y aun en cada monasterio ó convento la salida de él de los religiosos ó religiosas que lo habitaban. 2.º Qué autoridades ó personas tuvieron el encargo de recoger los bienes muebles de cada comunidad, é inventariar los inmuebles, presentando copia de los inventarios. 3.º Qué personas se hicieron cargo de los muebles y frutos, y de las rentas de los raices, notando la diferencia que puede haber entre lo que hayan entregado y los inventarios. 4.º Qué destino ó inversión se ha dado á estos bienes, ó su valor, distinguiendo los que se hayan aplicado, como monumentos de artes ó librerías, á las academias, museos, universidades, ó entregado á los prelados diocesanos como destinados al culto, de los que se hayan enagenado, marcando en cuanto á estos, cuando, en que precio, y con que formalidades se vendieron, y los existentes á cargo de quien se hallan. 5.º En qué dependencias del tesoro público entraron los valores de lo enagenado, qué inversión se les dio, ó á cargo de quien están todavía.

Finalmente, pedimos que la comision dé cuenta cada quince días en sesión pública de los adelantos que hiciere en su importante encargo, sin perjuicio de proponer lo que estime oportuno para el descubrimiento y castigo de ocultaciones y fraudes, y á fin de instruir á la nación de la cuantía y destino que se ha dado á los valores tan considerables.»

El Sr. FERNANDEZ BAEZA que tenia pendiente su dis-

curso en apoyo de dicha proposición, le continuó añadiendo algunas observaciones á las espresadas ayer, y concluyendo por pedir se comprendiese en el art. 100 del reglamento.

Así se declaró y se admitió á discusión.

El Sr. MADOZ principió por rectificar una alusion personal que creyó habia hecho en su discurso de ayer el Sr. Baeza, manifestando que no era exacto lo dicho por S. S. respecto al dictamen de la comision de cuentas desaprobado en la sesión del 5. En seguida impugnó la proposición en su fondo, en cuanto á la parte de nombrarse una comision especial para examinarla, pues, siendo asunto de cuentas, ya existia una comision de este ramo, y el crear otra que tendria que llamarse especialísima seria manifestar desconfianza de la anterior, y dar de este modo armas á los enemigos de la libertad para desacreditar con sus habladurías en lo posible al congreso.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA rectificó un hecho, diciendo que no habia tenido intención de aludir al Sr. Madoz; y que en cuanto al nombramiento de una comision especial, era por saber lo recargadas de trabajo que estaban las existentes; y especialmente la de cuentas por lo importante del asunto.

El Sr. Madoz deshizo una equivocacion.

El Sr. ARMENDARIZ apoyó la proposición en una de sus partes, creyendo que la comision especial seria oportuna tratándose de averiguar el paradero de muchos objetos preciosos que habian sido ocultados, no por los comisionados agentes del gobierno, sino por los individuos de las corporaciones estinguidas.

El Sr. BURRIEL por el contrario, creyó que la proposición era innecesaria, puesto que habiendo de constar la existencia de todos los bienes muebles é inmuebles de las comunidades estinguidas en los documentos instruidos al hacer la supresion, y teniendo estos documentos á su disposicion el gobierno, bastaba que este diese noticia del estado en que se hallaren estas cuentas, y las presentase á las cortes para su aprobacion, sin necesidad de que se nombrase una comision especial.

El Sr. secretario de HACIENDA declaró que el gobierno no tenia inconveniente en que se aprobase la proposición del Sr. Fernandez Baeza; puesto que cualquiera que fuese la comision que se encargase de este negocio, merecia toda la confianza del gobierno.

Después de haber hecho unas ligeras observaciones en varios sentidos los Sres. Blanco, Leal y Pascual, se declaró el punto suficientemente discutido.

Habiéndose hecho la pregunta de si pasaria la proposición á la comision de cuentas, se originó una brevísima discusión sobre cuál era la pregunta que se debia hacer; y habiendo acordado que se preguntase si se aprobaba la proposición, y dividiéndola en seis partes, fueron todas aprobadas, con la modificación que hizo el Sr. Fernandez Baeza, en la última, reducida á que la comision propusiese lo que estimara conveniente para el descubrimiento y castigo de los fraudes que hubiese habido en este negocio.

Se mandó que constase en el acta los votos de los Sres. Cañabate, Ferro, Verdejo, Moratin y otros, conforme con la proposición del Sr. Osca.

Se hizo la primera lectura de una proposición de los Sres. Felin, Cebrian y otros, pidiendo á las cortes que las actuales resuelvan sobre la reforma del clero, el diezmo y la deuda pública.

Se hizo la primera lectura de una proposición de los Sres. Perez, Pascual, Verdejo y otros, pidiendo se restablezca el decreto de la redencion de valdíos y su repartimiento entre los defensores de la patria.

Se leyó una proposición del Sr. Castro, pidiendo á las cortes declarasen que la rendición de cuentas acerca del voto de confianza se hiciese en el término de ocho dias.

El Sr. CASTRO pidió que se leyera antes que S. S. apoyase su proposición, la que hizo el Sr. Fontán sobre el mismo asunto, y aprobaron las cortes.

Interin se buscaba este documento, se concedieron tres meses de licencia para trasladarse á su casa al Sr. Escalante, y otros tres al Sr. Miranda.

Se leyó la proposición del Sr. Fontan.

El Sr. CASTRO manifestó que la proposición que presentaba á las córtés era el complemento de la del Sr. Fontan, de la que podía considerarse como una adición, y rogó al Sr. Presidente que antes de pasar á apoyarla mandase preguntar si se declaraba comprendida en el art. 100.

Hecha esta pregunta, las córtés resolvieron afirmativamente, y habiéndose preguntado si se admitía á discusión, se votó en sentido negativo y se publicó esta votación al mismo tiempo que el Sr. Castro pedía la palabra para apoyar su proposición, y que otros señores diputados pedían que la votación fuese nominal.

Suscitóse una cuestión de orden sobre este incidente, en la que tomaron parte, aunque brevemente, los Sres. Ferrer, Fontan y otros, y declarado el asunto suficientemente discutido, y acordado que la votación fuese nominal, se procedió á esta, y resultó no admitirse la proposición por 104 votos contra 45 del total 149 señores diputados presentes.

Se lee la siguiente proposición del Sr. Ferrer:

Pido á las córtés que con arreglo á la proposición aprobada por el Sr. Fontan, se diga al gobierno que á la mayor brevedad posible dé cuenta del uso que hubiera hecho del voto de confianza.

El Sr. Presidente anunció que mañana continuaria la discusión de los negocios pendientes, y levantó la sesión á las cinco menos cuarto.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera sección.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una esposición de V. S. en apoyo de la medida que con motivo de la peste de Trípoli ha propuesto la junta sanitaria de esa provincia, sobre que los buques procedentes de los puertos que ocupan las tropas francesas de las colonias de Africa, que se dirijan á aquellas costas, hagan cuarentena en solo los puertos de Alicante y Cartagena; y en su vista, S. M. conformándose con el dictamen de la junta suprema de sanidad, se ha servido disponer que para mayor seguridad, en el distrito marítimo del mando de V. S., dichas procedencias se reciban á cuarentena únicamente en el puerto de Cartagena. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que corresponden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de Murcia.

Primera sección.—Real orden.

El Sr. secretario del despacho de la Guerra dice con fecha 11 del actual al de la gobernacion de la península lo que sigue: (Véase la real orden expedida por el ministerio de la Guerra, é inserta en el diario del sábado último.)

De real orden comunicada por el referido señor secretario del despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1837.—Juan Subercase.—Sr. gefe político de Málaga.

Segunda sección.—Circularés.

He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de varias consultas hechas por las diputaciones provinciales acerca de los exámenes para agrimensores y estension de los correspondientes títulos; y enterada S. M. se ha servido resolver:

1.º Que por ahora, y hasta que se verifiquen las modificaciones que la esperiencia ha demostrado ser necesarias en la ley de 3 de febrero de 1823 para el gobierno económico-político de las provincias, continúen las diputaciones provinciales en su encargo de hacer examinar á los agrimensores, segun lo dispuesto en el artículo 129, no obstante lo practicado acerca del particular por la academia de nobles artes de S. Fernando hasta el restablecimiento de la citada ley, en cumplimiento de las reales órdenes de 11 de mayo y 27 de diciembre de 1830 y 25 de enero de 1834.

2.º Que las diputaciones provinciales remitan á este ministerio de mi cargo, por conducto del gefe político, certificaciones de los exámenes que hayan celebrado, con la debida especificacion, para que pasándolas al de Gracia y Justicia se estienda el correspondiente título á favor del interesado, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 3 de octubre de 1836.

3.º Que en lugar de los 400 rs. vn. que en cumplimiento de la real orden de 31 de julio de 1821, debían depositarse en las tesorerías de provincia, baste satisfacer los derechos prefijados en la de 3 de octubre de 1836, al tiempo de recoger el título en la secretaria del despacho de Gracia y Justicia, á donde deberán acudir directamente los interesados, por sí ó por comisionado, tan pronto como les conste la remision á este ministerio de la certificación de su examen. Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de....

Enterada S. M. la Reina gobernadora de las dudas ocurridas á varios gefes políticos acerca de las medidas que les correspondía adoptar para el caso de no existir en sus provincias comisionado del banco español de S. Fernando ni juntas de comercio, ha tenido á bien declarar:

1.º Que el admitir á los editores de periódicos fianzas de particulares, como ya se ha verificado en algun punto, en lugar de la consignacion prevenida en el art. 1.º del decreto de las córtés de 15 de marzo último, seria infringir abiertamente la ley y desconocer las prudentes precauciones que quiso tomar.

2.º Que de consiguiente en las provincias donde no haya comisionado del banco español de S. Fernando ni juntas de comercio, deberán los editores de periódicos, por sí ó por apoderado, verificar el depósito que les corresponda en Madrid en el mismo banco; ó para su mayor comodidad en las provincias mas cercanas en donde exista comisionado ó junta de comercio. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de....

Los Sres. diputados secretarios de las córtés dicen al ministerio de mi cargo en 14 de marzo último lo que sigue:

Con esta fecha decimos al Sr. secretario del despacho de la Guerra lo siguiente: Esmo. Sr.: Las córtés se han enterado de una solicitud que varios Milicianos nacionales de Sevilla hacen á S. M. para que se restablezca el decreto de 12 de setiembre de 1823, por el que se concedió el uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y carácter de subtenientes del ejército á todos los individuos de la Milicia nacional que en aquella época siguieron al gobierno hasta Cádiz. En su vista, atendiendo á las razones en que se apoyó el ministerio para alterar el citado decreto, y á que los gobiernos deben cumplir religiosamente lo que una vez han ofrecido, han declarado restablecido el artículo 6.º del decreto de 12 de setiembre de 1823, pudiendo los Milicianos á quienes comprende elegir entre la charretera y la cruz con que fue sustituida; en la inteligencia de que los que prefieran aquella á esta, y hayan recibido el diploma para usar la última, deberán entregarlo cuando se le dé el que necesitan para ponerse la charretera; teniendo entendido los agraciados que este distintivo no altera para el servicio su carácter de simples Milicianos.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora, ha dispuesto se inserte en la Gaceta para que llegue á noticia de los interesados. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de....

El artículo 6.º á que se refieren las córtés dice así:

Los individuos de la Milicia nacional que se hubiesen unido al ejército para hacer el servicio activo en las plazas de guerra ó en los ejércitos de operaciones, y se conservaron sirviendo hasta la conclusion de la actual lucha, gozarán despues de ella del uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y carácter de subtenientes del ejército.

ESPAÑA.

Madrid 2 de junio.

Partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

El brigadier 2.º cabo de Aragón D. Felix Carrera comunica con fecha 28 del actual á este ministerio el parte siguiente: Es celentísimo Sr.: El gobernador militar de Alcañiz con fecha 26 del que rige me dice lo que copio. Esmo. Sr.: Con la mayor complacencia y satisfacción tengo el honor de comunicar á V. E. que acaban de entrar en esta plaza cinco sargentos, seis cabos y 137 soldados del tercer batallon de Ceuta, cinco soldados de Almansa, dos del provincial de Leon, dos del de Lorca y uno del de Santiago, prisioneros por la faccion de S. Mateo, y rescatados en Fuente Espalda por el bizarro D. Eustaquio Peralta alferes de cazadores de la guardia Real provincial, 5.ª compañía del segundo batallon: que por falta de proporcion no se ha incorporado en ella el valiente subteniente de Burgos D. Alberto Robatti y 50 cazadores de este cuerpo correspondientes á la guarnicion de Torrevelilla.

De este fuerte salieron á las nueve de la noche de ayer, y con las mejores disposiciones que pudiera tomar el capitán mas experimentado, sorprendieron en un pueblo de los mas internados en la sierra la partida de facciosos que los custodiaba, matando

siete, haciendo prisioneros á 21, que tambien me han traído, y cogiendo 20 armas, sin desgracia alguna por nuestra parte. Conviene ambos oficiales en que hubiera sido inútil toda su prevision y esfuerzo sin la cooperacion viva y valiente del sargento primero Vicente Lizárró y del segundo Francisco Gutierrez, que trabajaron en la empresa con celo y entusiasmo. Todos los oficiales, sargentos, cabos y soldados son acreedores al reconocimiento de la patria, sin necesidad de mas recomendacion por mi parte que la que el mismo hecho patentiza, siendo una operacion militar completa, puesto que en su ventajosísimo resultado no produjo pérdida alguna por nuestra parte. Hubo valor, porque los mismos oficiales sorprendieron al reten en que mataron á dos; hubo direccion, porque supieron tomarse todas las avenidas; hubo ingenio, porque se apatentó ser una columna la que obraba, y hubo actividad, porque desde las nueve de la noche de ayer hasta las tres de la tarde de hoy han andado 17 horas, y consumido una obra de tanto fruto. Nadie mejor que V. E. conoce el mérito de esta, y ninguno de los Soberanos sabrá premiarlo con mas peso y medida como nuestra adorada Reina tan luego como llegue esta noticia á sus oídos.

Escuso, Escmo. Sr., recomendar á V. E. el mérito de estos individuos, pues que la accion heroica que acabaron de ejecutar es su mejor panegirico, y solo ruego á V. E. que al elevar á S. M. este rasgo de patriotismo se sirva inclinarse su Real ánimo en favor de estos beneméritos, dignos en mi entender de recompensa.

S. M. la Reina Gobernadora ha sabido con mucho agrado tan brillantes resultados, mandando al propio tiempo, en prueba de lo gratos que le han sido, que se les dé el grado inmediato á los oficiales y sargentos, condecorando á todos los soldados con la cruz de Isabel II, y con escudo de ventaja á los tres que mas se hayan distinguido.

El capitán general de Castilla la Nueva dice con fecha de ayer, refiriéndose al comandante de armas de Toledo, que hallándose el 25 recorriendo los montes de Alamin el comandante de partida D. Manuel Sanchez Montes, se encontró con un grupo de 11 rebeldes montados y armados, de los cuales capturó al jefe faccioso llamado Antonio Fuentes, graduado de teniente coronel, y además otro rebelde del Carpio, cogiendo ocho caballos y algunas ropas, todo lo que dispuso conducir á Toledo.

El mismo capitán general con igual fecha manifiesta, según parte del comandante general de Cuenca, que trascribe el del comandante de las compañías francas de dicha provincia D. Martiniano Acero, dando cuenta desde Cañete que el dia 27 del actual se retiró la cobarde faccion de Tallada, compuesta de 30 infantes y 500 caballos, la que habia sitiado por espacio de 13 horas dicha villa, defendida por un puñado de valientes que no pasaban de 60, incluídos un cabo y ocho soldados del tercer batallon de la Reina Gobernadora, causando al enemigo la pérdida de unos 24 muertos y 45 heridos.

Recomienda dicho comandante á los oficiales D. Antonio Abad, D. Zacarías Villan, D. Hilario Lizárró, y muy particularmente al benemérito patriota D. Venancio Lozano, administrador de estancadas: añade no haber habido por nuestra parte mas desgracias que dos contusas: el capitán general hace mencion honorífica del bizarro comandante D. Martiniano.

S. M. se ha servido resolverse den las gracias en su Real nombre á los valientes defensores de Cañete.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Plana mayor.—Escmo. Sr.: El comandante general de Toledo, coronel D. Vicente Castro, desde los montes de Alamin con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

Escmo. Sr.: A las tres y media de la madrugada de este dia avisté, al comedio de esta villa y el pueblo de la Torre de Esteban Ambrán, á las facciones reunidas de Jara, Peco, Cándido, Tercero y Solana, en número de 400 hombres montados y armados de lanzas, trabucos y carabinas; á las cuales batí tan completamente, que á esta hora, que son las ocho de la mañana, sigo su persecucion, dejando á mi retaguardia mas de 40 muertos, grande número de heridos y el campo sembrado de armas y despojos de todas clases. La cañalla se ha dividido en varios grupos, constando el mayor de 20 hombres. La fuerza con que conseguí este triunfo lo es solo de 294 hombres, entre estos 86 caballos, y entre estos 9 de la Milicia nacional de Novés, que á mi paso por aquella poblacion se me unieron. Cuento la pérdida de cuatro hombres y dos caballos fuera de combate. Los Sres. oficiales y tropa nada me han dejado que desear en esta brillante jornada, sobresaliendo entre todos el capitán graduado de comandante

del regimiento de caballería 3.º ligero D. Lorenzo Benitez. Quedo en remitir á V. E. el parte detallado de esta bella funcion tan luego cese la marcha.

Lo que con satisfaccion transmito á V. E. para su conocimiento, y que se sirva elevarlo al de S. M., en el concepto de que contesto al referido comandante general dándole las gracias por su celo y actividad en la persecucion de estos rebeldes, y que se les trasmita á los demas individuos que le han acompañado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1837. —Escmo. Sr.—Antonio M. Alvarez.—Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

S. M. se ha servido mandar se den las gracias por tan bizarro comportamiento.

En la sesion del 28 de mayo se leyó el siguiente dictamen:

Las comisiones eclesiástica y de legislacion, despues de un detenido examen del expediente relativo á la estincion de los institutos monásticos, se han convencido de que, si bien en algun tiempo debieron la iglesia y el estado señalados servicios á las órdenes religiosas, el haber degenerado de sus primitivos institutos, los progresos que ha hecho la ilustracion del siglo, la fuerza poderosa de la opinion nacional, y otras mil causas que no creen necesario enumerar, hacen que no deban ya existir en la península, islas adyacentes y posesiones de España en Africa.

Razones no obstante de conveniencia pública no permiten que desde luego desaparezcan totalmente estas instituciones religiosas. Por una parte, los grandes servicios que aun prestan á la religion y al estado, los misioneros de Filipinas, estendiendo la doctrina evangelica por aquellos remotos países, y robusteciendo en sus pueblos la fidelidad á la metrópoli, han movido á las comisiones á que exceptúen en la medida general las casas de misioneros de Valladolid, Ocaña y Monteagudo, conservando estos seminarios de los que se ocupan de trabajos tan útiles á la patria, no ya como conventos, sino como colegios dependientes y regidos por reglamentos del gobierno. Ven por otra parte que la instruccion pública y la hospitalidad se hallan en algunos pueblos á cargo de comunidades religiosas, y como estos importantes objetos no pueden quedar desatendidos, ni es fácil en el momento reemplazar por otros medios el servicio que estas comunidades prestan, proponen las comisiones que se autorice al gobierno para conservar interinamente en algunos puntos las casas que estan dedicadas á la hospitalidad y á la enseñanza pública, y si bien hubieran querido fijar un término dentro del cual el gobierno proveyese por otros medios á estos interesantes objetos, el estado de guerra en que por desgracia en encuentra la nacion, no permite que pueda calcularse ni aun aproximadamente el tiempo que se necesita para esta obra.

Aplicados á la caja de Amortizacion los bienes de los conventos, no debe quedar desatendida la subsistencia de los que abrazaron la vida religiosa; pero las comisiones han creído que no todos los que pertenecieron á las corporaciones estinguidas, deben ser socorridos de un mismo modo. Las monjas, por la consideracion de haber depositado una cantidad que ayudase á los conventos á procurar su subsistencia, son acreedoras á que se les permita terminar sus dias en las casas de su orden que quedan abiertas. Los que abrazaron la vida religiosa antes del año de 1820 no pudieron preveer su esclausuracion, como los que la abrazaron despues, y son dignos por lo mismo de ser atendidos. Los ordenados "in sacris" lo son mas que los legos; y de estos, los jóvenes y robustos no deben ser gravosos al estado. Sobre estas bases se clasifican las pensiones de los esclausurados, y para que vigilen sobre su bien estar y sobre el puntual cumplimiento de cuanto en su favor se ordena, se conservan en cada diócesis las juntas ya creadas, dando entrada en ellas á un esclausurado que pueda procurar que los de su clase sean siempre atendidos, según lo reclaman los principios de justicia y el mismo decoro nacional.

Estinguidos los institutos religiosos, nada mas justo que conceder á los que pertenecieron á ellos, el ejercicio de los derechos civiles. Las comisiones han creído deber proponerlo así. Considerando pues que la estincion de los institutos monásticos es ya una necesidad reclamada por la utilidad del estado, y de los mismos que pertenecieron á las corporaciones que se estinguen; que la inmensa cantidad de la deuda nacional exige medios grandes y eficaces que sin gravámen de los pueblos puedan disminuir y amortizarla; que al mismo tiempo exige la justicia que se provea á la decorosa subsistencia de los individuos, que correspondieron á las corporaciones estinguidas; y que no es de menor justicia el que se les conceda la capacidad de adquirir, la testamentacion, y los demas derechos civiles, las comisiones eclesiástica y de legislacion someten á la deliberacion de las córtes el siguiente proyecto de ley.

Artículo 1.º Quedan estinguidos en la Península, islas adyacentes y posesiones de España en Africa todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demas casas de religiosos de ambos sexos.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los colegios de misioneros para las provincias de Asia, establecidos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo, los cuales subsistirán con la denominacion de "Colegios de la mision de Asia." El gobierno fijará

el número de individuos que deben componer cada colegio segun lo exijan las circunstancias y arreglará todo lo correspondiente á su buen régimen, y lo relativo á la admision de novicios.

Art. 3.º Se autoriza al gobierno para que provisionalmente y donde lo juzgue necesario, mientras se provee por otros medios á la enseñanza, conserve algunas casas de escolapios; pero estas casas no se considerán ya como comunidades religiosas, sino como establecimientos de instruccion pública, dependientes del gobierno, que les dará reglamentos para su régimen interior y con sujecion en cuanto á la enseñanza á los planes generales que rigen ó rigieren en adelante.

Art. 4.º Se autoriza igualmente al gobierno para que conserve, donde y mientras sean necesarias, algunas casas de los antiguos conventos hospitalarios, como establecimientos civiles de hospitalidad y bajo los reglamentos que les dé el mismo gobierno.

Art. 5.º Se le autoriza tambien para que pueda conservar bajo su dependencia inmediata y como simples establecimientos civiles hospitalarios, algunas casas de las hermanas de caridad de S. Vicente de Paul donde las considere necesarias, y con calidad de por ahora, mientras se adoptan los medios convenientes de suplir su falta, rigiéndose entre tanto por los reglamentos que se les den.

Art. 6.º Se autoriza por último al gobierno, para que en los mismos términos pueda conservar algunas casas de beatas dedicadas á la hospitalidad y enseñanza.

Art. 7.º El gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la conservacion y arreglo de los conventos y colegios de los Santos Lugares de Jerusalem y sus dependencias.

Art. 8.º El gobierno dará cuenta á las córtes del uso que hiciese de la autorizacion que se le concede en los cinco artículos precedentes.

Art. 9.º Sin embargo de lo prevenido en el art. 1.º, las religiosas profesas que quieran perseverar en el género de vida que han abrazado, podrán continuar en ella, bajo el régimen de las preladas que elijan, y sujetas á los ordinarios diocesanos.

Art. 10. Las juntas creadas por el real decreto de 8 de marzo próximo pasado en las cabezas de todas las diócesis y en la corte, continuarán con el encargo de reducir el número de conventos de religiosas al que crean conveniente para contener con comodidad á las que quieran permanecer en ellos, procurando en cuanto sea posible, distribuir las de los que se cierran, entre los demas de la misma orden que subsistan, y arreglándose á las bases siguientes:

1.ª No se conservará abierto ningun convento ó monasterio que tenga menos de doce religiosas profesas.

2.ª No subsistirá en una misma poblacion mas de un solo convento de la misma orden.

3.ª Si por circunstancias especiales creyesen las juntas diocesanas que es úti ó necesario conservar en una poblacion dos conventos de una misma orden, lo harán presente al gobierno, que queda autorizado para resolver sobre ello lo que convenga.

Art. 11. Los novicios y novicias, excepto los de los colegios de la mision de Asia, no podrán ya continuar en los conventos, y el gobierno cuidará de que asi se verifique. (Se concluirá.)

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 16 PARA EL 17 DE JUNIO.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital, y provisiones Provincial.—Juan Coll.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Sin embargo de los apremios espedidos por esta intendencia contra los morosos al subsidio comercial del año próximo pasado, los individuos que á continuacion se espresan, despreciando mis anteriores amonestaciones y apremios no han llenado sus respectivas cuotas, segun asi me lo avisa la junta nacional de comercio en oficio del 6 del corriente. En su consecuencia he dispuesto avisarles por última vez, antes de disponer la ejecucion contra sus bienes, que tendrá lugar irremisiblemente, si en el término de cuatro dias los vecinos de esta ciudad y de seis los del término, no acreditan competentemente en la secretaría de esta intendencia, haber satisfecho su contingente. Palma 17 junio de 1837.—Francisco Nuñez.

Relacion de los contribuyentes que no han satisfecho aun su cuota del subsidio de comercio respectivo al año próximo pasado de 1836.

Vecinos de Palma.

	Debitos.
D. Miguel Carbonell	1 ^{ta} 79
D. Gabriel Matroig	1 7
D. José Francisco Montaner.	5 8
D. Miguel Oliver	18
D. Pedro José Pieras	18
D. Gerónimo Pieras, menor	18
D. Juan Pons	18
D. Juan Piza	18
D. Rafael Pomar	1 16
D. Jaime Piña	1 7
D. Gerónimo Ricart	18

D. Jaime Bauzá.	18 9
D.ª Catalina Barceló	18
D. Tomas Echart	18
D. Gabriel Oliver	18
D. José Bosch	18
D. Miguel Oliver, hijo da Bartolomé.	18
D. José Vidal	18
D. Mateo Martorell	16
D. Mariano Ballester	16
D. Ramon Ballester	16
D. Juan Camps	18

Del término.

Del aparcerero de son Regalo	18
Del arrendatario de sa Torre redona	16
D. Francisco Lladó	16
Aparcerero de ses Casas novas d'es patró Torres.	14
D. Baltazar Llosiá	16
D. Antonio Escabrit	16
Arrendatario de son Brondo	5
Arrendatario de la torre d'en Snau.	7
Id. de son Ramions	18
Id. de s'hostal des Pla	18
D. Antonio José Llobera.	4 10
D. Pedro Antonio Borrás.	9

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia ha señalado los dias 26 del que rige y 3 de julio próximo de diez á doce de su mañana para arrendarse en su casa habitacion y por tiempo de 5 años las fincas siguientes:

El huerto que fué de capuchinos de esta ciudad. El id. de carmelitas de id. El id. de observantes de id. El id. del monasterio del Real. El id. de los observantes de Soller. El huerto y viña de los observantes de Artá. El id. y cercado de id. de Inca. El id. y bodega de los observantes de Lummayor. Las tierras y viñas de los dominicos de Manacor. El corral de los id. de Pollensa.

Igualmente se ha señalado igual hora de los dias 27 de este mes y cuatro del citado julio para el arriendo por cinco años de las propiedades que siguen:

Los predios son Sigala, son Frau, son Costa, son Galiana, Almudayna, Sabó, Rafal y son Gallard de los suprimidos dominicos de esta ciudad.

Tercera parte del predio son Bibiloni del suprimido monasterio de la Cartuja. Son Fullana que fué de los jesuitas. Son Ripoll que id. misioneros. Son Noguera que id. agustinos. Son Arét que id. mercenarios. Son Cota que id. trinitarios. Son Juan Arnau que id. religiosas de Sta. Catalina de Sena. Palma 16 junio de 1837.—Por mandado de S. S.—Miguel Pizá y Nadal, Not. escribano.

De orden del Sr. juez de primera instancia de esta capital y su partido: se hace saber al público que la persona á quien se hayan robado, ó extraviado los efectos siguientes: Un cuírecama encarnado, dos camisas, un pantalon de Payés, un pedazo de sábana, un saco, un almud de garabanzos y otro de habas, comparezca á la escribanía de mi cargo dentro el término de seis dias á dar las señas de dichos efectos para que á su tiempo pueda acordarse su devolucion.—Por mandado de su Merced.—Joaquin Pirelló, notario escribano.

El Sr. juez de primera instancia del partido de esta ciudad ha señalado el dia 19 del corriente á las doce de su mañana para el remate de unas casas grandes con su alodio propio, con todas sus pertenencias inclusa la capilla, su cuadro, púlpito, Sto. Cristo y campana, sitas en la presente ciudad parroquia de S. Nicolás, plazuela del convento de religiosas de Misericordia manzana 183 número 31 propias del gremio de zapateros. Lo que se avisa al público para que cualesquiera personas que quisieren adquirir dicha finca comparezcan en dicho juzgado el dia y hora señalado en donde se subastará y rematará á favor del mayor postor con arreglo á la taba que obra en la escribanía del infrascrito y copia en poder del pregónero. Palma 16 de junio de 1837.—Por mandado de Su Merced.—Miguel Servera, notario escribano.

AVISOS DE PARTICULARES.

El patron Jaime Bauzá con el javeque de su mando S. Antonio saldrá para Soller y Mahon el martes 20 del que rige: admite carga y pasajeros.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 15 hasta el dia 16 del corriente á las doce de su mañana.

De Iviza el javeque virgen de Jesus, pat. Damian Ferrer, con 5 mar., 4 pas., lastre y balija, salió el 13.—Dia 16.—De id. el id. S. Antonio, de 20 ton., pat. José Escandell, con 6 mar., 4 pasajeros y lastre, salió el 15.

Despachadas el 15.

Para Barcelona vapor el Balear, de 90 ton., cap. D. Antonio Sagrera, con 21 mar. y lastre. Para Alicante la polacra S. José, de 186 ton., cap. Andres Frzu, con 18 mar., 2 pas. y caballos. Para Barcelona el javeque cuatro Amigos, de 12 ton., cap. D. Juan Vives, con 6 mar., 2 pas., trigo y género.